



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

J.1A INST.C.C.FAM.6A-SEC.11 - RIO CUARTO

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 136

Año: 2022 Tomo: 2 Folio: 361-362

EXPEDIENTE SAC: **10304378 - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A - CONCURSO PREVENTIVO**

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 136 DEL 14/06/2022

AUTO NUMERO: 136. RIO CUARTO, 14/06/2022.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “**MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A - CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte. n.º **10304378**, de los que resulta mediante presentación electrónica de fecha 10/06/2022 comparecen los síndicos integrantes de las Sindicaturas Ledesma – Fernández y Martín – Palmiotti, responsables de la tarea de recepción de los pedidos de verificación de créditos y confección de los informes individuales, y solicitan prórroga para la presentación de los informes previstos en el art. 35 de la LCQ, por el término de 30 días hábiles, contados a partir de su vencimiento original - 15 de junio de 2022. Agregan que, tal como ha quedado plasmado en la audiencia de fecha 09/06/2022, donde prolijamente se visualizó la ardua tarea desplegada por el Tribunal y las sindicaturas intervinientes en el proceso y, atento al volumen y complejidad de las insinuaciones formuladas en el sistema implementado por la sindicatura para la VNP (Verificación no presencial), formalizan el presente pedido. Asimismo, con fecha 13/06/2022 informan y detallan los pedido de verificación relacionados con las autorizaciones de continuación de contratos (art. 20 LCQ.), haciendo saber que desde el día 31/05/2022 se brindó acceso al Dr. Emanuel Valoni (Sindicatura Racca-Garriga), de los nueve (9) pedidos de verificación conjuntamente con la documental aportada por el insinuante.

Y CONSIDERANDO: **I)** Comparecen los síndicos integrantes de las Sindicaturas Ledesma – Fernández y Martín – Palmiotti y solicitan prórroga para la presentación de los informes previstos en el art. 35 de la LCQ, por el término de 30 días hábiles, contados a partir de su vencimiento original, el día 15 de junio de 2022. Fundamentan su petición en el volumen y complejidad de las insinuaciones formuladas en el sistema implementado por la sindicatura para la VNP. Asimismo informan que se brindó acceso a la Sindicatura Racca - Garriga respecto de los pedidos de verificación relacionados con las autorizaciones de continuación de contratos (art. 20 LCQ.). **II)** Que por Sentencia n. 53 del día 22/09/2021 el Tribunal fijó fecha para que la Sindicatura presente el informe individual el día 15/06/2022 (punto 12°, del Resuelvo) tanto, en el presente proceso concursal como en los autos caratulados “*COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A - CONCURSO PREVENTIVO*” (Expediente n.º 10301338). Resta mencionar que la petición de prórroga aquí postulada, se reproduce en idénticos términos en los autos citados. Ello así, el pedido de prórroga formulado por los profesionales en ambos procesos concursales, se efectúa en tiempo oportuno. **III)** Que mediante Acta de fecha 06/10/2021 se encomendó a la Sindicatura Ledesma-Fernández y Martín- Palmiotti, la función de determinación del pasivo de las empresas concursadas y, con ello las tareas correspondientes a la recepción de las solicitudes de verificación de créditos (art. 32 LCQ.) y de las observaciones de los pedidos de verificación (art. 34 LCQ.). Ahora bien, situados en esta etapa de verificación de créditos y, puntualizando en la tarea de elaboración de los informes individuales, consta en autos que en la audiencia celebrada el día 09/06/2022 en presencia de la totalidad de las Sindicaturas designadas, sus letrados y los apoderados de la concursada, se acordó que las insinuaciones relacionadas con las autorizaciones tramitadas en los términos del art. 20 LCQ., debían encomendarse a la Sindicatura Racca - Garriga, atento haber intervenido en el trámite correspondiente dentro del procedimiento concursal. A tales fines, la Sindicatura Ledesma-Fernández y Martín-Palmiotti, informó que desde el día 31/05/2022 se brindó el acceso a aquella Sindicatura de

los pedidos de verificación conjuntamente con la documental aportada por el insinuante. **IV)** Finalmente, los motivos alegados por los funcionarios, con fundamento en el volumen y complejidad de las insinuaciones formuladas en el sistema implementado por la sindicatura para la Verificación no presencial (VNP) así como, la asignación de los pedidos de verificación correspondiente al art. 20 LCQ, a la Sindicatura Racca- Garriga, configuran una situación fáctica que debe ser atendida por el Tribunal en pos de contribuir en el desarrollo eficiente de la etapa tempestiva de verificación de créditos en curso. **V)** Por lo tanto, se estima prudente y de manera excepcional, conceder la prórroga peticionada para la presentación del informe individual correspondiente a las solicitudes de verificación conforme lo previsto en el art. 35 de la LCQ, por el término de 30 días hábiles contados a partir de su vencimiento original (esto es, 15 de junio de 2022). En consecuencia, corresponde fijar nueva fecha, para el día 11 de agosto del 2022 (11/08/2022). La presente prórroga, se dispone de igual modo para los autos caratulados “*COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A - CONCURSO PREVENTIVO*” (expte. n.º 10301338). Cabe agregar que la extensión del plazo concedido por la presente, no produce alteración alguna en el cronograma del resto de las fechas vigentes, dispuesto por Sentencia n.º 53 del 22/09/2021; sin perjuicio de que, llegado el momento oportuno, el Tribunal estime conveniente modificar las demás fechas fijadas si ello fuere necesario. Por todo lo expuesto y las facultades conferidas por el art. 274 LCQ.;

SE RESUELVE: **I)** Hacer lugar al pedido de prórroga solicitado por las Sindicaturas y en su mérito, fijar nueva fecha de presentación del Informe Individual de los créditos insinuados (art. 35 LCQ.), para el **día 11 de agosto del 2022 (11/08/2022)**. **II)** Certificar lo resuelto por la presente en los autos caratulados “*COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A - CONCURSO PREVENTIVO*” (expte. n.º 10301338). **III)** Dejar constancia marginal en la Sentencia de apertura n.º 53 del 22/09/2022. **IV)** Encomendar a la concursada la publicación de la presente resolución en su página web, debiendo acreditar dicha circunstancia en la causa. **V)** Comunicar la presente resolución a la Oficina de Comunicación del Poder Judicial.

Protocolícese, hágase saber y dése copia.-

Texto Firmado digitalmente por:

MARTINEZ Mariana

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.06.14